



***Informe reunión mesa sectorial
extraordinaria de 28 de mayo de 2020***

La Dirección General de RRHH no convocó ayer, último miércoles de mes, la mesa sectorial ordinaria establecida como norma, haciendo una convocatoria extraordinaria para hoy jueves 28 de mayo, con la idea de tratar el siguiente asunto: **“gestión de excedencias cuidado de hijos y familiar y permisos sin sueldo, dada la situación excepcional de pandemia”**.

La Directora General de RRHH inicia la reunión explicando que el motivo de la convocatoria es la necesidad de modificar las excedencias por cuidados de hijos y familiares. Todos los años se solicitan numerosas excedencias y genera disfunciones. Se quiere garantizar disponer del mayor número posible de profesionales y por ello regular estas excedencias reguladas en el EBEP.

Se pueden solicitar hasta los 3 años de los hijos y por una sola vez. Se generan muchas disfunciones. **La Administración quiere que solo se pida una vez y no como se está haciendo ahora**, que se puede pedir en varios periodos durante estos tres años.

Quieren que, entre 3 y 12 años, periodo de peticiones de excedencia por cuidado de hijos o familiares, se facilite con carácter general.

Se daría instrucción a todos los centros para evitar la disparidad de criterios en la concesión.

El permiso sin sueldo también se autorizará, no siendo la denegación basada en la falta de sustitución, que se haría en todo caso.

AMYTS entiende que lo que se plantea es regular en beneficio de los profesionales estos permisos y que si se deja claro en la instrucción sería plenamente respaldado. Se quiere condicionar el permiso/excedencia al derecho por encima de las necesidades de servicio. Hasta los tres años, entendemos necesario que se concedan los tramos solicitados, en una sola petición o cuantas veces sea preciso. Entre los 3 y 12 años también deben concederse con carácter general y la excepción en caso de denegación debe ser motivada y nunca con un simple “necesidades del servicio”.

Los permisos sin sueldo también deben ser concedidos con carácter general y la excepción en caso de denegación debe ser motivada y nunca con un simple “necesidades del servicio” o falta de sustituto, garantizando la posibilidad de su contratación.

Hay discusión sobre el asunto de las diferencias de interpretación con relación a la excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años. No hay acuerdo entre las OOSS y la Administración. La Dirección General quiere regular y aplicar en sus propios términos lo que establece el EBEP, con lo que no estamos conforme ninguna OOSS.

Parece que no es el momento de hacer esta interpretación en los términos planteados, por lo que se puede buscar un termino medio aplicable para este verano, dejando para después el retomar este tema para dejarlo regulado de forma permanente. Debería encontrarse una limitación temporal a los periodos solicitados como excedencia.

Ante la disyuntiva de aplicación literal del EBEP (por decisión unilateral de la Administración), y de forma transitoria, se admite que el periodo mínimo de tiempo de excedencia este verano (desde 1 de junio hasta el 30 de octubre), será de un mes, no contando como excedencia a la hora de, posteriormente, solicitarla conforme dicta el EBEP en su art. 89. Los periodos previos disfrutados, a estos efectos y de forma excepcional, no computarán. La administración, en todo caso, aplicará el citado art. del EBEP en sus propios términos desde el final de plazo de excepcionalidad, limitando la excedencia a un solo periodo de tiempo, que será el que el trabajador solicite.